



## **DOCUMENTO DE ALCANCE PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS PLANES HIDROLÓGICO Y DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR PARA EL PERIODO 2015-2021**

### **1. INTRODUCCIÓN**

La Evaluación Ambiental Estratégica, regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública. Se trata de evitar, ya desde las primeras fases de su concepción, que las actuaciones previstas en un Plan o Programa puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según el artículo 6 de la Ley 21/2013, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria, entre otros supuestos, los planes que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria.

Este es el caso de los planes hidrológicos de cuenca, cuya elaboración y aprobación viene obligada por la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua), transpuesta al derecho español mediante la modificación del texto refundido de la Ley de Aguas según el artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

La Directiva Marco del Agua prevé la adopción de un plan hidrológico por cada ciclo de planificación hidrológica, ciclos que van sucediéndose cada seis años. El plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar de primer ciclo ya fue sometido a una Evaluación Ambiental Estratégica que finalizó con la aprobación de la Memoria Ambiental, por Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de fecha 25 de marzo de 2014

La aprobación del Plan de gestión del riesgo de inundación del Júcar también viene obligada por una disposición legal, en este caso la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (en adelante Directiva de Inundaciones) que fue transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Teniendo en cuenta que ambos planes -hidrológico de segundo ciclo y primero de los que se realizan de gestión de riesgos de inundación- se refieren al mismo periodo de tiempo (entre los años 2015 y 2021), tienen el mismo ámbito geográfico de aplicación (la demarcación hidrográfica) y gran número de objetivos y medidas coincidentes, se ha decidido su evaluación ambiental conjunta. De esta forma, se respeta el principio de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental, tal y como prevé el artículo 2 de la Ley 21/2013.

El procedimiento reglado de evaluación se inicia por parte del órgano sustantivo, es decir de la administración pública competente para su adopción o aprobación, a instancias del promotor del



plan. Para ello, la Confederación Hidrográfica del Júcar, como órgano promotor, envió un “*Documento inicial estratégico*” a la administración que actúa como órgano ambiental, en este caso la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del MAGRAMA a través de la DG de Calidad, Evaluación Ambiental y Medio Natural. Este *Documento inicial estratégico* debe describir, entre otros, los objetivos de la planificación, las principales medidas que contempla, su desarrollo previsible, sus potenciales efectos ambientales y las incidencias que pueda producir en otros planes sectoriales y territoriales concurrentes.

El órgano ambiental somete el *Documento inicial estratégico* a consulta pública y, a partir de las observaciones recibidas, elabora un “*Documento de Alcance*” que describe los criterios ambientales que deben emplearse en las siguientes fases de la evaluación. El *Documento de Alcance* incluye también la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación que el órgano promotor deberá utilizar en los estudios y análisis posteriores y que se materializarán en el “*Estudio Ambiental Estratégico*”.

El presente documento constituye el de alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de los planes Hidrológico y de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Júcar para el periodo 2015-2021 y se ha realizado conforme a los artículos 17 a 19 de la Ley 21/2013.

## **2. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE**

La presentación del *Documento Inicial Estratégico* para la evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario de los Planes Hidrológico y de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Júcar fue realizada, por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en su calidad de órgano sustantivo, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en su calidad de órgano ambiental, el 28 de abril de 2014.

Con fecha de 6 de mayo de 2014, el órgano ambiental remitió una solicitud de consultas a las administraciones públicas afectadas y al público interesado que se reflejan en el Anexo I de este documento y que incluye también un resumen de las respuestas recibidas.

A fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico ha estado accesible al público en las direcciones “web” siguientes:

<https://www.chjucar.es> administrada por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

y

[https://servicios.magrama.es/irj/servlet/prt/portal/prtroot/pcd!3aportal\\_content!2fMMA!2fcom.mma.a\\_nonimo!2fcom.mma.launcher\\_anonimo?NavigationTarget=navurl://af7b94a698174c8f919c9075e304dbcc&CurrentWindowId=WID1258101186250&NavMode=3](https://servicios.magrama.es/irj/servlet/prt/portal/prtroot/pcd!3aportal_content!2fMMA!2fcom.mma.a_nonimo!2fcom.mma.launcher_anonimo?NavigationTarget=navurl://af7b94a698174c8f919c9075e304dbcc&CurrentWindowId=WID1258101186250&NavMode=3) administrada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

A los consultados se les solicitó que, de acuerdo con sus competencias e intereses, y en el plazo de 45 días hábiles, manifestaran su opinión o realizaran sugerencias sobre los posibles efectos



significativos adversos que los Planes Hidrológico y de Gestión del riesgo de inundación podían tener sobre el medio ambiente, y la mejor forma de eliminarlos o reducirlos.

Concretamente, se les solicitó:

- Comentarios al diagnóstico ambiental aportado.
- Sugerencias a los objetivos del Programa.
- Principales criterios ambientales estratégicos o principios de sostenibilidad.
- Sugerencias sobre las alternativas planteadas.
- Comentarios sobre los principales efectos (positivos y negativos) del Programa sobre el medio ambiente (a escala estratégica, no a la escala de los proyectos que posteriormente se desarrollen).
- Sugerencias a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias aplicables, a escala estratégica del Programa, para hacer frente a los efectos negativos anteriormente destacados.
- Comentarios sobre la interrelación de esta planificación y otras planificaciones sectoriales.

El Anejo I de este Documento de Alcance enumera los consultados y hace un resumen de las respuestas recibidas.

### **3. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, la Ley 21/2013 establece una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos, se encuentran:

- La precaución, la acción preventiva y cautelar.
- La corrección y compensación de los impactos sobre el medio ambiente.
- La actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible.
- La participación pública.
- La aplicación del principio: “quien contamina paga”.
- La racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental.
- La cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas y la colaboración activa de los distintos órganos administrativos que intervienen en el procedimiento de evaluación.

### **4. PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD**

La evaluación ambiental estratégica de los planes hidrológicos es singular porque el fin principal de estos planes es precisamente la mejora del medio ambiente. En efecto, la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas, conocida como Directiva Marco del Agua (DMA), ha significado un nuevo enfoque de la planificación hidrológica que hace que el tradicional objetivo de satisfacción de las demandas de agua se subordine a la obligación del cumplimiento de una serie de objetivos que pueden



resumirse en la consecución del buen estado de las aguas y que, cualquier caso, no haya un deterioro de este estado.

Por otra parte, y de un modo singular para España, los objetivos de nuestra planificación hidrológica, plasmados en el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Aguas, integran junto a los ambientales, objetivos dirigidos a la satisfacción de las demandas de agua y al equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

La atención de estos objetivos socioeconómicos puede suponer la puesta en práctica de medidas que ejercen presión sobre las masas de agua y ecosistemas asociados, que pueden requerir la consideración de otras medidas dirigidas a compensar los efectos desfavorables de las anteriores. Por todo ello, en la evaluación de los planes hidrológicos, más que velar por la consideración temprana de unos objetivos ambientales, debe asegurarse que éstos se han definido correctamente y que las medidas que se establecen no acarrear efectos ambientales indeseables que pudieran desvirtuarlos.

En lo referido a los planes de gestión del riesgo de inundaciones, debe destacarse que la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, subordina las medidas planteadas precisamente a la obligación del cumplimiento de los objetivos ambientales definidos por los planes hidrológicos. En ese sentido, impulsa fundamentalmente la prevención de riesgos y la aplicación de medidas de protección del dominio público hidráulico. Es decir, propugna actuaciones que redundan en una disminución de los daños que causan las inundaciones pero que, al mismo tiempo, no comprometen la consecución del buen estado de las aguas ni contribuyen a su deterioro

Teniendo en cuenta este hecho, y tras la fase de información y consultas realizadas, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural ha determinado una serie de principios de sostenibilidad que deben guiar la evaluación ambiental de los planes hidrológicos y de gestión del riesgo de inundación y que resumidamente son los siguientes:

- Contribuir al mantenimiento de un estado de conservación favorable de los ecosistemas naturales, y en particular, de los hábitats y especies que son objeto de conservación en los espacios naturales protegidos y en la Red Natura 2000 (ZEPA y LIC/ZEC).
- Priorizar las medidas que conlleven un ahorro en el consumo de agua, incluida la reducción de pérdidas, la mejora de la eficiencia, el cambio de actividad o la reutilización.
- Priorizar las actuaciones que promuevan la recuperación de la continuidad longitudinal y transversal de los ríos.
- Impulsar las actuaciones de seguimiento, control y vigilancia en la protección del Dominio Público Hidráulico y del Marítimo Terrestre.

Como se ha dicho anteriormente, tanto el Plan hidrológico como el de gestión del riesgo de inundación deben respetar la consecución del buen estado de las aguas y que este estado no se degrade en ningún caso. Además, atendiendo a diversas estrategias ambientales europeas en vigor, deberán respetar otros criterios de sostenibilidad adicionales, como son:

- Utilización sostenible de los recursos naturales (Estrategia: Una Europa que utilice eficazmente los recursos - Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM (2011) 571).
- Priorización de las medidas que supongan un menor consumo o ahorro de energía y el impulso de las energías renovables (Estrategia Europea 2020, COM(2010) 2020).
- Reducción de la contaminación atmosférica (Estrategia temática respecto a la contaminación atmosférica COM(2005) 446).
- Detención de la pérdida de biodiversidad (Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural (COM(2011) 244).
- Contribución al buen estado de las aguas marinas según la Directiva Marco de Estrategia Marina (Directiva 2008/56/EC).
- Reducción de la erosión por causas antrópicas (Estrategia temática para la Protección del Suelo (COM (2006) 232).
- Protección, gestión y ordenación del paisaje y fomento de las actuaciones que impliquen la protección y revalorización del patrimonio cultural (Convenio Europeo del Paisaje: El Convenio Europeo del Paisaje entró en vigor el 1 de marzo de 2004). España ha ratificado el citado Convenio el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008).
- Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa (COM (2013) 249).

En definitiva, el contenido final de los planes, tras su Evaluación Ambiental Estratégica, deberá ser coherente con los principios y criterios aquí expuestos.

## 5. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano promotor elaborará un *Estudio Ambiental Estratégico* (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente *Documento de alcance*.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los planes y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IV de la Ley 21/2013 y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades de la Demarcación Hidrográfica.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este *Documento de alcance*, se propone que el “EsAE de los planes Hidrológico y de Gestión de riesgo de inundación” contenga los siguientes capítulos:

1. Un esbozo de los dos Planes (Hidrológico y de gestión del riesgo de inundación)
2. Un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.
3. Objetivos de protección medioambiental y selección de alternativas.
4. Una propuesta de acciones que prevengan y reduzcan los efectos significativos adversos de las medidas contempladas en los dos planes.
5. El diseño de un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento del cumplimiento y eficacia de las medidas adoptadas.

6. Un “Resumen no técnico del EsAE”, es decir, de la información facilitada en los epígrafes anteriores.

## **5.1. ESBOZO**

El EsAE debe contener un esbozo de los planes que se centrará en tres aspectos principales:

1. Descripción general de la Demarcación Hidrográfica
2. Objetivos principales de los Planes
3. Relación con otros planes y programas conexos

### **5.1.1. Descripción general de la Demarcación Hidrográfica**

El EsAE incluirá, preferentemente mediante mapas, con la escala necesaria para que abarquen la totalidad del ámbito territorial afectado:

- a) La delimitación de las masas de agua superficiales y subterráneas.
- b) Una descripción general de los usos y demandas e incidencias antrópicas significativas sobre las masas de agua.
- c) Una identificación de las zonas protegidas.
- d) Una identificación de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs).

En caso de que se considere procedente, por la cantidad y detalle de la información, los resúmenes que se incluyan en el EsAE podrán contener hipervínculos o referencias a otros documentos del propio Plan que resulten suficientemente detallados o explicativos.

### **5.1.2. Objetivos principales de los Planes**

El EsAE debe recoger los objetivos de los Planes hidrológico y de gestión del riesgo de inundación, destacando los que tengan un carácter ambiental en el ámbito geográfico de la Demarcación hidrográfica. En ese sentido, y dado que los principales objetivos del plan hidrológico son ambientales (obtención del buen estado de las aguas y, en cualquier caso, su no deterioro) se hará más hincapié en cuales son los objetivos que contemplan los planes de gestión del riesgo de inundación y, en todo caso, cómo las medidas que contemplan contribuyen, o al menos no interfieren, en los objetivos medioambientales del plan hidrológico.

El EsAE, en consecuencia, ha de identificar cómo los objetivos de ambos planes se correlacionan y cómo lo hacen respecto a los objetivos generales de la planificación hidrológica, particularmente en lo que se refiere a la consecución de los objetivos ambientales. Para ello, se propone que la información se presente en cuadros semejantes al siguiente en el que, en la medida de lo posible, los objetivos específicos de los planes (dos últimas columnas) deberán referirse a problemas ya detectados en el EpTI (Esquema Provisional de Temas Importantes), y en la EPRI (Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación) y mapas de peligrosidad y riesgo de inundación.



Objetivos de carácter general. Art 1 RPH	Tipo de masas de agua	Objetivos ambientales Art. 35 RPH	Objetivos específicos del Plan Hidrológico (Relacionar con EPTI)	Objetivos específicos del Plan de gestión de inundaciones
<b>I. Conseguir el buen estado y la adecuada protección del Dominio Público Hidráulico y de las aguas</b>	Aguas superficiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua</li> <li>Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas</li> <li>Reducir progresivamente la contaminación de sustancias prioritarias, y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones, y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias</li> </ul>	(Ejemplo: Mejora del estado de las masas de agua de XXX, tal y como describe la ficha YYY del EPTI)	(Ejemplos: Incrementar la percepción del riesgo y las estrategias de autoprotección, mejorar la coordinación administrativa, mejorar el conocimiento para la adecuada gestión del riesgo, mejorar la capacidad predictiva ante situaciones de avenida, contribuir a la mejora de la ordenación del territorio y la gestión de la exposición en las zonas inundables, reducción del riesgo mediante la disminución de la peligrosidad, mejorar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad de elementos ubicados en zonas inundables, contribuir a la mejora/mantenimiento del buen estado de las MAS a través de la mejora de sus condiciones hidromorfológicas).
	Aguas subterráneas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Evitar o limitar la entrada de contaminantes, y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua</li> <li>Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua, y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga</li> <li>Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivado de la actividad humana</li> </ul>	XXX	
	Zonas protegidas	Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos particulares que en ellas se determinen	XXX	
	Masas artificiales y Masas muy modificadas	Proteger y mejorar las masas de agua artificiales y muy modificadas para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales	XXX	
<b>II. Satisfacción de las demandas de agua</b>			(Ejemplo: Porcentaje de unidades de demanda urbana que no cumplen criterios de garantía)	
			(Ejemplo: Porcentaje de unidades de demanda agraria que no cumplen criterios de garantía)	
			(Ejemplo: Porcentaje de unidades de demanda industrial que no cumplen criterios de garantía)	
<b>III: Equilibrio y armonización del desarrollo regional, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales</b>			(Ejemplo: Recurso medio disponible para distintos tipos de utilización)XXX	

Tabla 1. Correlación entre los objetivos del Plan Hidrológico, los del Plan de Gestión del riesgo de inundación y los establecidos con carácter general en la planificación hidrológica

A la vista de lo anterior, se analizará principalmente y, en la medida de lo posible mediante información cartográfica, si existen masas de agua en la Demarcación donde los diferentes objetivos entren en conflicto.

### **5.1.3. Relación con otros Planes y Programas conexos**

El EsAE ha de analizar la coherencia entre los objetivos de los planes Hidrológico y de gestión del riesgo de inundación de la Demarcación y los objetivos de otros planes o programas existentes, tanto nacionales (incluyendo la aplicación a nuestro país de los Convenios internacionales) como autonómicos que estén relacionados.

Concretamente, se seleccionarán aquellos planes que:

- Impliquen variaciones significativas en los recursos o demandas asignados a los sistemas de explotación.
- Conlleven una alteración significativa del medio: obras públicas, planes de ordenación del territorio, urbanísticos, agrarios, turísticos, etc.
- Limiten el uso del suelo: planes de ordenación de recursos naturales, hábitats o especies, etc.

Sobre dichos planes el EsAE debe realizar una evaluación sobre la coherencia y compatibilidad de los objetivos y actuaciones previstos.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

## **5.2. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN**

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación de los planes que se centrará en tres aspectos principales:

1. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, especialmente del estado de las aguas y su probable evolución.
2. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.
3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para las actuaciones contempladas en los planes.



### 5.2.1. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, especialmente del estado de las aguas y su probable evolución.

El EsAE deberá describir las redes de control operativas, en la actualidad, para el seguimiento del estado de las aguas.

A partir de los datos suministrados por dichas redes, describirá la situación actual de las masas de agua superficiales. En la descripción se incluirá una tabla semejante a la siguiente:

Categoría de la masa	Estado de la masa superficial			Total
	Bueno o mejor	Peor que bueno	Sin definir	
Ríos naturales	XX	XX	XX	XX
Ríos muy modificados	XX	XX	XX	XX
Lagos naturales	XX	XX	XX	XX
Lagos muy modificados	XX	XX	XX	XX
Transición naturales	XX	XX	XX	XX
Transición muy modificadas	XX	XX	XX	XX
Costeras naturales	XX	XX	XX	XX
Costeras muy modificadas	XX	XX	XX	XX
Artificiales	XX	XX	XX	XX
<b>Total:</b>	<b>XX</b>	<b>XX</b>	<b>XX</b>	<b>XX</b>

Tabla 2. Número de masas de agua superficial según categoría y estado en la actualidad (antes de la aplicación de los Planes)

Además, el EsAE identificará, en lo posible mediante mapas, las masas de agua superficiales, en el ámbito de aplicación de los planes, más vulnerables a una degradación. Entre ellas, se incluirán aquellas que previsiblemente sufrirán una afectación de sus características hidromorfológicas por la construcción de nuevas infraestructuras.

De forma análoga a las masas de agua superficiales, el EsAE debe describir la situación actual de las masas de agua subterráneas, incluyéndose una tabla semejante a la siguiente:

	Estado cuantitativo		Estado químico		Estado global	
	Bueno	Malo	Bueno	Malo	Bueno	Malo
<b>Total:</b>	<b>XX</b>	<b>XX</b>	<b>XX</b>	<b>XX</b>	<b>XX</b>	<b>XX</b>

Tabla 3. Número de masas de agua subterránea según estado actualmente (antes de la aplicación del Plan).

El EsAE, además, incluirá un listado de las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico. Se indicarán los ecosistemas dependientes de los mismos. La misma información se aportará para aquellos acuíferos que se encuentren en mal estado químico o en riesgo de contaminación por nitratos y plaguicidas.

Tanto para las masas de agua superficiales como para las subterráneas, a partir de las presiones que sufren las masas de agua, se analizará la probable evolución de los datos presentados en las anteriores tablas, en caso de que el plan no llegara a aplicarse.

### **5.2.2. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.**

El EsAE debe contemplar, en primer lugar, los espacios catalogados con alguna figura de protección, tales como Red Natura 2000 (LIC, ZEC y ZEPA), lista de Humedales de Importancia Internacional (lista RAMSAR) y el resto de figuras recogidas en Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

En los espacios y especies de la Red Natura 2000 vinculados a la existencia de agua, para cada espacio identificado, debe indicarse:

- Hábitats presentes en el ámbito geográfico de la Demarcación y que aparezcan recogidos en el anexo 1 de la Ley 42/2007, del Patrimonio natural y la Biodiversidad.
- Especies de flora recogidas en el anexo II de la Ley 42/2007, especies recogidas en el anexo IV, en el anexo V de la citada norma, o especies incluidas en los catálogos, nacional o autonómicos, en la categoría de “en peligro de extinción”. Debe especificarse el anexo de la Ley al que pertenecen, el tipo de catálogo y Comunidad Autónoma, y la categoría en la que aparecen recogidas.
- Especies de fauna recogidas en el anexo II de la Ley 42/2007, especies recogidas en el anexo IV, en el anexo V de la citada norma, o especies incluidas en los catálogos nacional o autonómicos en la categoría de “en peligro de extinción”. Debe especificarse el anexo al que pertenecen de la Ley, el tipo de catálogo y Comunidad Autónoma, y la categoría en la que aparecen recogidas.

Además de las zonas protegidas, también se reseñarán aquellas zonas vinculadas a la existencia de agua que, si bien no están catalogadas actualmente con alguna figura de protección, puedan llegar a estarlo en el futuro debido a la existencia de estudios que así lo avalan, a la importancia o representatividad de la biodiversidad que albergan o debido a que así se contempla por las Comunidades Autónomas encargadas de su designación.

Además, en el EsAE deben recogerse los posibles corredores ecológicos identificados en la Demarcación para lograr la conectividad ecológica de este territorio, los cuales se establecerán, en particular, entre los espacios protegidos Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad. Tal y como establece el artículo 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan o no la condición de espacios naturales protegidos.

Para ambos tipos de zonas (catalogadas y no catalogadas) especialmente sensibles o importantes desde el punto de vista ambiental y vinculadas a la existencia del agua, el EsAE incluirá mapas a escala global de la demarcación y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

El EsAE debe recoger, además, los lugares incluidos en la demarcación hidrográfica que padecen o pueden padecer problemas de desertificación y analizar la problemática del lugar en relación con la gestión del agua y el suelo.

### 5.2.3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan.

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos, tanto del Plan Hidrológico como del Plan de gestión del riesgo de inundación, debido a su relación directa con la disminución de las aportaciones naturales, la posible mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos, el aumento del nivel del mar y la desertificación del territorio.

Por todo ello, el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de la Demarcación, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático: escenarios climáticos regionales (AEMET) y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

En el ámbito geográfico de la Demarcación, el órgano promotor puede haber identificado otra serie de problemas ambientales relevantes diferentes del cambio climático, en cuyo caso deben ser incluidos en el EsAE. Para ellos, y del mismo modo que en el caso anterior, ha de realizarse un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de la Demarcación.

## 5.3. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS.

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de ambos planes y de las medidas que contemplan cada una de ellas. El estudio de alternativas de los planes hidrológicos deberá ser consistente con el que se recoja en el Esquema de Temas Importantes finalmente adoptado. La alternativa allí seleccionada será ajustada coherentemente con los análisis que se realicen en el EsAE, para su desarrollo final en el Plan hidrológico.

Las medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales deberán corresponderse con los 25 tipos definidos como “*Predefined key type of measures (KTM)*” de la guía de “Reporting” elaborada en el marco de la estrategia común de implantación de la Directiva Marco del Agua que promueve la Comisión Europea, y con las indicadas en el apartado I.h de la parte A del Anexo del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión del riesgo de inundación. Así mismo, se considerará el impacto de otras medidas dirigidas a la satisfacción de los objetivos socioeconómicos y, en su caso, las que se puedan incorporar para mitigar los efectos desfavorables de otras medidas que hayan podido quedar integradas.

Una de las alternativas a estudiar es necesariamente la alternativa cero, o alternativa tendencial, donde se contempla si es posible alcanzar los objetivos ambientales para las distintas masas de agua si los planes no llegan a aplicarse. Los Esquemas de Temas Importantes describen esta alternativa, cuyos efectos deberán quedar recogidos en el EsAE.

En cuanto a los PGRI, las alternativas estudiadas para alcanzar los objetivos del riesgo tendrán en cuenta las conclusiones de la EPRI, la caracterización de la peligrosidad y el riesgo realizada a partir de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación elaborados, así como los requisitos de la legislación y estrategias europeas que se recogen en la guía de selección de medidas de los PGRI.

En particular, y considerando que las evaluaciones del estado medioambiental realizadas por la Comisión revelan que la presión más extendida que afecta al estado medioambiental en la UE se deriva de las presiones hidromorfológicas, el enfoque de las infraestructuras verdes, y dentro de ellas las medidas de retención natural de agua, debe ser uno de los prioritarios a la hora de abordar el estudio de alternativas como fórmula para reducir el riesgo de inundación de forma compatible con la mejora del ecosistema fluvial y el logro del buen estado que exige la DMA.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se valorará de una manera sistemática los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental, y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos.

El EsAE ha de pronunciarse sobre la viabilidad económica de las distintas alternativas consideradas, sobre la racionalidad de su dimensión económica y sobre cuáles de ellas respetan en mayor medida los principios de “recuperación de costes” y de “quién contamina paga”.

En todo caso, con carácter general, para la comparación de alternativas y de las medidas que contemplan de modo cualitativo se emplearán los criterios establecidos en los Capítulos 3 (Principios de la evaluación ambiental) y 4 (Principios de sostenibilidad), así como el anejo II (Propuesta de objetivos ambientales e indicadores asociados) del presente *Documento de alcance*.

Entre las alternativas planteadas, el EsAE ha de recoger una justificación de la que considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular, se pondrán de manifiesto las razones de índole ambiental que han soportado la elección de una determinada alternativa y de las medidas que contempla.

Asimismo, se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como falta de información disponible, complejidad técnica de las materias abordadas, insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

Para la alternativa seleccionada como más adecuada, se incluirá la lista de objetivos medioambientales en las masas de aguas superficiales y subterráneas. Concretamente, se incluirán dos tablas semejantes a las siguientes.

Categoría y naturaleza masas de agua	Buen estado actual (2015) (a)	Buen estado 2021 (tras aplicación del Plan)		Prórroga 2027	Objetivos menos rigurosos	Total
		Parcial (b)	Total (a+b)			
<b>Ríos naturales</b>	XX	XX	XX	XX	XX	XX
<b>Ríos muy modificados</b>	XX	XX	XX	XX	XX	XX
<b>Lagos naturales</b>	XX	XX	XX	XX	XX	XX
<b>Lagos muy modificados</b>	XX	XX	XX	XX	XX	XX
<b>Transición naturales</b>	XX	XX	XX	XX	XX	XX
<b>Transición muy modificadas</b>	XX	XX	XX	XX	XX	XX
<b>Costeras naturales</b>	XX	XX	XX	XX	XX	XX
<b>Costeras muy modificadas</b>	XX	XX	XX	XX	XX	XX
<b>Artificiales</b>	XX	XX	XX	XX	XX	XX
<b>Total:</b>	<b>XX</b>	<b>XX</b>	<b>XX</b>	<b>XX</b>	<b>XX</b>	<b>XX</b>

Tabla4. . Número de masas de agua superficial según categoría y estado en los diferentes horizontes de planificación

Categoría y naturaleza masas de agua	Buen estado actual (2015) (a)	Buen estado 2021 (tras aplicación del Plan)		Prórroga 2027	Objetivos menos rigurosos	Total
		Parcial (b)	Total (a+b)			
<b>Total masas de agua subterráneas</b>	XX	XX	XX	XX	XX	XX

Tabla5.. Número de masas de agua subterránea, según estado en los diferentes horizontes de la planificación

El EsAE debe recoger un resumen de las medidas propuestas por la alternativa considerada como más adecuada tanto para el plan hidrológico como para el de gestión del riesgo de inundación, su presupuesto estimado y un calendario aproximado de realización.

En caso de que así se prevean, se incluirán las determinaciones de los planes cuyo cumplimiento se condiciona a la aprobación de un nuevo Plan Hidrológico Nacional.

#### 5.4. ANALISIS DE POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES Y SU PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN.

Las medidas de las alternativas seleccionadas en ambos planes deberán ser clasificadas en medidas previsiblemente favorables, previsiblemente desfavorables y medidas que no tienen efectos ambientales significativos.

Las medidas con previsible efecto ambiental desfavorable han de ser objeto de una evaluación más detallada. Para ello, se emplearán los criterios establecidos en los Capítulos 3 (Principios de la evaluación ambiental) y 4 (Principios de sostenibilidad), así como el anejo II (Propuesta de objetivos ambientales e indicadores asociados) del presente *Documento de alcance*.

En la medida de lo posible, se evaluarán también las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:

- La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- El carácter acumulativo de los efectos.
- El carácter transfronterizo de los efectos.
- Los riesgos para la salud humana.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de sus especiales características naturales o patrimonio cultural existente.

Una vez descritos estos impactos, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y, en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará especial hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

## **5.5. SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN**

El órgano promotor deberá realizar un seguimiento periódico de los principales efectos que la aplicación de los planes Hidrológico y de Gestión del riesgo de inundación produce en el medio ambiente para lo que, en el Estudio ambiental estratégico, establecerá y describirá las medidas de seguimiento ambiental que permitan la obtención de información acerca de:

- a) Grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.
- b) Estado de ejecución de los programas y actuaciones previstas en el Plan.
- c) Envergadura de los efectos ambientales negativos derivados de su puesta en marcha.
- d) Funcionamiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
- e) Metodología para la Identificación de los efectos ambientales adversos no previstos sobre los elementos del medio.

Estas medidas deberán establecerse de acuerdo con los principios de sostenibilidad y los objetivos ambientales e indicadores que se proponen en el Capítulo 4 y en el Anejo II de este *Documento de Alcance*.

## **5.6. RESUMEN NO TECNICO**

Para facilitar la difusión del EsAE, se incluirá, como parte de él, un “Resumen no técnico” que, de forma esquemática, aborde los contenidos que se describen en el capítulo 5 de este documento de alcance.





## 6. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 21/2013, el órgano sustantivo someterá las versiones iniciales de los planes hidrológico y de gestión del riesgo de inundación acompañadas del estudio ambiental estratégico, a información pública, durante un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles, previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente y, en su caso, en su sede electrónica.

El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, medios electrónicos.



**ANEXO I. RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS**

<b>ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADOS</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Administración General del Estado</b>	
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.	
AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE. MINISTERIO DE FOMENTO.	
AUTORIDAD PORTUARIA DE CASTELLÓN. MINISTERIO DE FOMENTO.	
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA. MINISTERIO DE FOMENTO.	
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.	
OFICINA ESPAÑOLA DEL CAMBIO CLIMÁTICO. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.	X
ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.	
DIVISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MAR Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN MARINA. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.	X (1)
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.	
<b>Generalitat de Catalunya</b>	
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL. DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD. GENERALITAT DE CATALUÑA.	
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PERSCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO NATURAL. GENERALITAT DE CATALUÑA.	X
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO NATURAL. GENERALITAT DE CATALUÑA.	



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO NATURAL. GENERALITAT DE CATALUÑA.	
AGENCIA CATALANA DEL AGUA. DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD. GENERALIDAD DE CATALUÑA.	X
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD. GENERALITAT DE CATALUÑA.	
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD. DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD. GENERALITAT DE CATALUÑA.	
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL. DEPARTAMENTO DE CULTURA. GENERALITAT DE CATALUÑA.	X (2)
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA. DEPARTAMENTO DE SALUD. GENERALITAT DE CATALUÑA.	
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL. DEPARTAMENTO DE INTERIOR. GENERALITAT DE CATALUÑA.	
PARQUE NATURAL DEL DELTA DEL EBRO.	
<b>Junta de Castilla- La Mancha</b>	
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA. GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA.	
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y ESPACIOS NATURALES. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA. GOBIERNO DE CASTILLA – LA MANCHA.	
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO RURAL. CONSEJERIA DE AGRICULTURA. GOBIERNO DE CASTILLA – LA MANCHA.	
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA – LA MANCHA.	
AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA. CONSEJERÍA DE FOMENTO. GOBIERNO DE CASTILLA – LA MANCHA.	
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA, URBANISMO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL. CONSEJERÍA DE FOMENTO. GOBIERNO DE CASTILLA – LA MANCHA.	
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. GOBIERNO DE CASTILLA – LA MANCHA.	
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. GOBIERNO DE CASTILLA – LA MANCHA.	



DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA, DROGODEPENDENCIA Y CONSUMO. CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES. JUNTA DE CASTILLA – LA MANCHA.	
<b>Gobierno de Aragón</b>	
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE MEDIO NATURAL. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE. GOBIERNO DE ARAGÓN.	
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE. GOBIERNO DE ARAGÓN.	
INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE. GOBIERNO DE ARAGÓN.	
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE. GOBIERNO DE ARAGÓN.	X
INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA.	X
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE. GOBIERNO DE ARAGÓN.	X (3)
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES. GOBIERNO DE ARAGÓN.	
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. DEPARTAMENTO DE URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES. GOBIERNO DE ARAGÓN.	
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO. DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES. GOBIERNO DE ARAGÓN.	X (4)
D.G. DE ORDENACION DEL TERRITORIO. DPTO. DE POLITICA TERRITORIAL E INTERIOR. GOBIERNO DE ARAGON	X
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA. DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA. GOBIERNO DE ARAGÓN.	
<b>Generalitat Valenciana</b>	
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL. CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE. GENERALITAT VALENCIANA.	X
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL. CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE. GENERALITAT VALENCIANA.	X (5)
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE. GENERALITAT VALENCIANA.	X (6)

DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA. GENERALITAT VALENCIANA.	
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y SALUD PÚBLICA. CONSEJERÍA DE SANIDAD. GENERALITAT VALENCIANA.	
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, PROYECTOS URBANOS Y VIVIENDA. CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, GENERALITAT VALENCIANA.	X
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA. CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, GENERALITAT VALENCIANA.	
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS. CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN. GENERALITAT VALENCIANA.	X
<b>Organizaciones Ambientales</b>	
WWF/ADENA.	
SEO/BIRDLIFE.	
ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO Y MEJORA DE SALMÓNIDOS. AEMS-RÍOS CON VIDA.	
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA – LA MANCHA.	
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DEL PAÍS VALENCIÀ.	
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN ARAGÓN.	
FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA.	
<b>Otros</b>	
INSTITUTO TÉCNICO AGRONÓMICO DE ALBACETE.	
FUNDACIÓN INSTITUTO OCEANOGRÁFICO DEL MEDITERRÁNEO OCCIDENTAL.	
CENTRO MEDITERRÁNEO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y AMBIENTALES. (CMIMA-CSIC).	
FUNDACIÓN INSTITUTO OCEANOGRÁFICO DEL MEDITERRÁNEO OCCIDENTAL.	

- (1) Contesta como División para la Protección del Mar.
- (2) Contesta la Dirección General de Archivos, Bibliotecas, Museos y Patrimonio. Departamento de Cultura. Generalitat de Catalunya.
- (3) Contesta el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural.
- (4) Se recibe además informe de la Subdirección Provincial de Urbanismo.
- (5) Contesta según Informe de su Subdirección General. También remite fotocopia del Informe de su Servicio de Gestión de Espacios Naturales de la Subdirección General de Medio Natural, dado que se le había solicitado.
- (6) Remite el Informe de su Servicio de Gestión de Espacios Naturales a través de su Subdirección General.

### **Sobre el diagnóstico ambiental:**

La Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) señala que sería conveniente actualizar el diagnóstico con los nuevos escenarios recogidos en el Quinto Informe de Evaluación del IPCC y sus distintos grupos de trabajo, tanto en cuanto a las evidencias y bases físicas como a los impactos y vulnerabilidades sobre distintos sectores, entre los que se encuentra el de los recursos hídricos y su efecto sobre las distintas regiones.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Generalitat de Cataluña, ante la conclusión (anexo VI de la Memoria) de que en la Demarcación Hidrológica del Júcar existe un importante déficit (245 hm<sup>3</sup> para el horizonte 2015) entre los recursos disponibles y las demandas actuales y previsibles, y plasmado en el artículo 33 (Demandas no atendidas con recursos propios) del Plan Hidrológico del Júcar, señala que ello supone posponer propuestas con grandes implicaciones ambientales, entre ellas transferencias de recursos de otras cuencas, que no podrán ser analizadas en el actual proceso de evaluación ambiental. Por ello, propone que se concreten propuestas dirigidas a otras instancias normativas.

La Agencia Catalana del Agua de la Generalitat de Cataluña informa que se desconoce el grado de aplicación de las medidas previstas al no estar aprobado todavía el Plan del primer ciclo (Nota: en la fecha en la que realizan la alegación). El segundo deberá revisar las Reservas Naturales fluviales. Estima que en la evaluación del estado de las masas de agua, deberían especificarse los indicadores utilizados, además, habrá de presentarse un adecuado análisis de las presiones sobre las mismas.

La Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón destaca la riqueza y diversidad del Patrimonio Cultural de Aragón, en particular el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo, el Camino de Santiago y la arquitectura mudéjar aragonesa, junto con los parques culturales, que integran su patrimonio natural y cultural (Río Martín, Albarracín y Maestrazgo, Río Vero y San Juan de la Peña).

La Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón apunta que el diagnóstico que establezca el estudio ambiental estratégico debería incluir el estado actual de los factores ambientales y territoriales, y detallar convenientemente los que van a ser mejorados.

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Generalitat Valenciana informa que para las medidas definidas en el Plan Hidrológico, con el fin de alcanzar los objetivos de planificación, no sería necesario realizar un estudio acústico, según lo que establece el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica. Sin embargo, expone que será necesario realizar los estudios acústicos en los proyectos que desarrollen las infraestructuras básicas de los sistemas de explotación definidas en el Plan Hidrológico.

La Subdirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Generalitat Valenciana propone para la mejora del diagnóstico ambiental:



- Mejorar la información sobre el estado de las masas de agua de interés ambiental en colaboración con los Servicios de la Consejería.
- Incluir todas las zonas húmedas del Catálogo Valenciano de Zonas Húmedas en las masas de agua superficial, incluyendo tanto las láminas de aguas como la infraestructura de riego aledaña.
- Realizar un análisis específico de las previsiones de reducción de aportes hídricos a la cuenca consecuencia del cambio climático, que también conllevará el consiguiente aumento de las demandas.

La Dirección General de Medio Natural de la Generalitat Valenciana reitera lo expuesto en las alegaciones del ciclo anterior y señala que el Plan Hidrológico del Júcar ha previsto una insuficiente dotación para la principal zona protegida de la cuenca que es L'Albufera de Valencia. En ese sentido, destaca que los datos de evolución han puesto de manifiesto un empeoramiento de la situación en parámetros físico-químicos del agua, ausencia de fases claras y condición sanitaria de las especies. Considera que se incumple la Ley de Aguas y el artículo 15.4 de la Ley 11/94 de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana.

En cuanto al resto de zonas húmedas, considera que el Plan Hidrológico no tiene muy clara su consideración, ni establece diferencias entre zonas de importancia internacional, espacios protegidos con obligaciones relacionadas con el Gobierno Valenciano, zonas de Red Natura 2000, etc.

#### **Sobre objetivos y criterios ambientales:**

La Oficina Española de Cambio Climático del MAGRAMA expone que no se profundiza sobre el efecto que el cambio climático tendrá sobre las demandas de agua ni las futuras reducciones en los caudales. A tal efecto, considera que sería conveniente tener en cuenta el estudio elaborado por el CEDEX mediante encomienda de gestión de la Dirección General del Agua, en el que se analizan tanto el efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos en régimen natural, como su efecto sobre las demandas urbanas o de regadío, o su afección sobre el estado ecológico de las masas de agua.

La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del MAGRAMA señala que se deberán coordinar los objetivos medioambientales para las aguas costeras y de transición con los objetivos que establece la estrategia marina para la demarcación marina levantino-balear, en particular, que los ecosistemas marinos dependientes de la plumas asociadas a las desembocaduras de los ríos sean tenidos en cuenta al fijar los caudales ecológicos, se reduzca el volumen de vertidos al medio marino, se mejore la eficiencia de las estaciones de depuración y de las redes de alcantarillado.

La Agencia Catalana del Agua de la Generalitat de Catalunya señala, en relación a los objetivos, que en el documento presentado falta establecer los programas de control de calidad en cada cuenca hidrográfica, impedir la acumulación de compuestos tóxicos y peligrosos en el subsuelo, evitar cualquier otra acumulación de contaminantes y recuperar los sistemas acuáticos asociados al dominio público hidráulico. Además, señala que para la definición de los objetivos de la planificación debe respetarse lo establecido en el Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007). En ese sentido, se deberán definir los objetivos ambientales para todas las masas de agua y elaborar un adecuado diagnóstico de su evolución, así como establecer las

condiciones de referencia y límites entre clases de estado. En referencia a los regímenes ecológicos, se debería realizar un análisis profundo de la evolución del estado de las masas y su relación con los caudales ecológicos (que deben fijarse para todo tipo de masas de agua).

En cuanto a criterios, considera necesario tener en cuenta los compromisos adquiridos en el primer ciclo de planificación, así como los efectos del cambio climático en los recursos hídricos.

El Instituto Aragonés del Agua del Gobierno de Aragón señala que, a partir de los datos aportados, se observa un gran descenso en el número de masas de agua de río en buen estado, lo que denota la dificultad de alcanzar los objetivos ambientales. Por ello, cree necesario establecerlos de nuevo. Indica que es necesario averiguar las causas de este deterioro y establecer las medidas oportunas que permitan corregirlo.

Por otro lado, rechaza que, para solucionar el déficit hídrico de la Demarcación, se recurra de forma exclusiva a recursos externos de otras cuencas, lo que no resuelve el problema del déficit ni el de la calidad de las aguas subterráneas por sobreexplotación de acuíferos. Todo ello contraviene lo preceptuado en la Ley de Aguas y en el Reglamento de Planificación hidrológica.

El Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel del Gobierno de Aragón considera que no contesta porque puede exceder sus competencias al ser una planificación ambiental que no considera afecciones en los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel.

La Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón señala que el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, plantea como uno de los objetivos del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación la reducción de las consecuencias adversas potenciales de la inundación para el Patrimonio Cultural a través de iniciativas no estructurales o mediante la reducción de la probabilidad de las inundaciones.

La Subdirección Provincial de Urbanismo del Gobierno de Aragón considera adecuados los objetivos fundamentales establecidos en el Documento Inicial estratégico del Plan Hidrológico.

La Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón estima que sería de interés establecer previamente los criterios ambientales de naturaleza estratégica o principios de sostenibilidad que se encuentran fragmentados y dispersos entre la documentación (teniendo en cuenta ámbito europeo, nacional y autonómico). Se destaca en el ámbito europeo la Agenda Territorial Europea 2020, en el nacional el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y la Biodiversidad 2011-2017 y en el autonómico, la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

Informa que sería necesario desarrollar estos criterios y principios en el Plan Hidrológico 2015-2021, incluyendo una coordinación con el conjunto de planes y programas y estableciendo un adecuado nivel jerárquico.

Señala, además, que sería deseable relacionar las medidas planteadas los objetivos generales y ambientales propuestos.

La Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Generalitat Valenciana indica que, en el anterior ciclo, se establecieron una serie de caudales mínimos en base a una metodología, y los mismos condicionan las asignaciones y reserva del Pan para otros usos. Dado que se va a llevar a cabo una revisión de los mismos, informa que se debería contar con el conocimiento de la repercusión que sobre especies y hábitats naturales se tiene por parte de distintos departamentos de esa Consejería.

En cuanto a la asignación de recursos, indica que no se han incluido algunas que figuran en el “Catálogo Valenciano de Zonas Húmedas” y en otras no se detallan suficientemente para adoptar decisiones precisas para sus necesidades, citando como ejemplo para el Estany de Cullera y la Albufera.

Señala que, lo mismo que se excluye a las zonas de la Red Natura 2000 del régimen de caudales ecológicos en situaciones de sequía prolongada, se debería hacer con otras zonas que pueden ser de interés, como son algunas zonas húmedas del Catálogo Valenciano de Zonas Húmedas.

Respecto a los criterios ambientales estratégicos o principios de sostenibilidad a aplicar, considera los emanados de la Directiva Marco del Agua y las orientaciones del Consejo Europeo de Gotemburgo del 15 y 16 de junio (Punto II) y en cuanto a la participación pública los emanados del Convenio de Aarhus del 25 de junio de 2007. También, ante las previsiones de cambio climático que agravarán las perspectivas en la zona, propone establecer como criterio de sostenibilidad la adecuación de los usos de las nuevas concesiones a las características ecológicas del territorio.

La Dirección General de Medio Natural de la Generalitat Valenciana considera que el Plan Hidrológico ha renunciado a establecer “objetivos de referencia” de lo que debe ser la calidad de agua del lago en l’Albufera, porque, de hecho, no confía en la posibilidad de alcanzarlos. Esto tiene diversas consecuencias. Entre ellas, el Plan no reserva agua para l’Albufera que esté desligada del retorno del riego, lo que, a su juicio, establece un modelo continuista que perpetúa la situación actual y establece que sólo se aporten recursos adicionales en condiciones pésimas (extrema sequía).

El objetivo de referencia establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del espacio protegido ha de ser el que permita el desarrollo de los macrófitos acuáticos. Actualmente, el lago se encuentra en situación de hipertrofia y con indicios de empeoramiento.

En cuanto a los requerimientos hídricos del parque, deben estudiarse en una doble vertiente: alcanzar objetivos del lago y el mantenimiento del arrozal.

En relación a otras zonas húmedas, el plan establece requerimientos hídricos sin haber establecido objetivos de referencia ni explicar el origen de los cálculos. Este organismo considera que han de establecerse requerimientos hídricos que se tengan en cuenta a la hora de establecer restricciones a la explotación de los respectivos acuíferos.

### **Sobre alternativas:**

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Generalitat de Cataluña, propone que se definan nuevas alternativas para subsanar los déficits estimados en la Demarcación Hidrográfica del Júcar, ya sea incrementando el aporte de recursos propios (desalinización) o reduciendo las demandas, especialmente las correspondientes a nuevas superficies y dotaciones de regadío. Con ello se tendrá en consideración la determinación 3.9.1 de la Memoria Ambiental del Plan Hidrológico del Júcar ciclo 2009-2015, según el cual en la siguiente revisión del Plan, se realizaría un estudio de previsiones de evolución futura de los usos del agua a medio y largo plazo, en particular para los usos más demandantes de agua teniendo en cuenta la Política Agraria Común 2014-2020, la evolución del sistema energético, las previsiones del cambio climático y el avance en el territorio de la erosión y desertificación.

La Agencia Catalana del Agua de la Generalitat de Cataluña señala que habrá de explicar más claramente la diferencia entre las medidas a aplicar a cada alternativa, así como las repercusiones en el estado de las masas de agua de cada una.

La Dirección General de Ordenación del Territorio del Departamento de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón apunta que las alternativas que se propongan atenderán a criterios ambientales relacionados con la evaluación de planes, asimilando limitaciones técnicas, y diferenciando actuaciones según los distintos objetivos y prioridades.

La Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Generalitat Valenciana informa de que se plantean las mismas consideraciones en cuanto a las alternativas planeadas del primer ciclo, en cuanto a restauración de cauces, caudales ecológicos y requerimientos ambientales, demandas hídricas tanto en cantidad como en calidad, sostenibilidad de los acuíferos, intrusión marina y restauración de ecosistemas. Para todas ellas, considera que se deben realizar nuevos estudios de conocimiento de la cuenca y sus problemas. Por otra parte, efectúa las siguientes consideraciones como alternativas a tener en cuenta:

- Aumento progresivo en la previsión de los caudales reservados para humedales, en vez de mantenerlos fijos, ante las consecuencias previsibles del cambio climático.
- Considerar distinto origen para los caudales asignados (problemas de eutrofización en algunas zonas como l'Albufera), así como acciones que garanticen el funcionamiento de las vías de aporte de agua a estas zonas.
- Alternativas o medidas correctoras viables ambientalmente, que mantengan las aportaciones de aguas superficiales y subterráneas, ante los efectos de las modernizaciones de regadío.
- Acciones de mejora de la capacidad de absorción hídrica del terreno, mediante la adecuada lucha contra la desertificación en las cuencas receptoras (revegetación con especies autóctonas).

## **Sobre efectos en el medio ambiente y medidas preventivas.**

La Oficina Española de Cambio Climático del MAGRAMA expone que, además de los efectos considerados en el “Documento Inicial Estratégico” sobre los recursos hídricos disponibles y calidad, así como la influencia directa que va a tener sobre el régimen de lluvias, sequías e inundaciones, sería deseable incluir un estudio más detallado sobre los efectos que el cambio climático va a tener en materia de caudales o demandas.

La Dirección General de Archivos, Bibliotecas, Museos y Patrimonio de la Generalitat de Cataluña indica que se debe tener en cuenta que los posibles efectos secundarios, colaterales, acumulativos o sinérgicos de carácter negativo sobre el medioambiente o consecuencia de la ejecución de ciertas actuaciones se identificarán durante la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que requieran este procedimiento. Señala que en el momento que se concreten las actuaciones, y en previsión de que puedan afectar a bienes del patrimonio cultural, será imprescindible realizar un “Estudio de Patrimonio Cultural” detallado y exhaustivo, para el cual establece unas pautas a seguir en las fases previas, en el trabajo de gabinete y en la evaluación del impacto sobre el patrimonio cultural.

La Agencia Catalana del Agua de la Generalitat de Cataluña considera que deberá justificarse la alternativa elegida, analizarse los efectos sobre el medio de todas las medidas previstas y plantear alternativas estratégicas para las medidas de elevado impacto ambiental.

La Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón indica que, para poder preservar el Patrimonio Cultural Aragonés, será necesario informar a ese organismo, en fase de redacción de las actuaciones parciales, para poder arbitrar, en cada caso, las medidas oportunas de protección.

La Subdirección Provincial de Urbanismo del Gobierno de Aragón estima necesario para el establecimiento de las pertinentes medidas, una buena coordinación entre administraciones y los preceptivos informes de la Confederación Hidrográfica que, además, habrá de comunicar a la Dirección General de Urbanismo cualquier proyecto que incluya medidas estructurales.

La Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón indica que se prevén una gran variedad de impactos ambientales significativos, entre los que pueden destacarse: acumulativos y sinérgicos, contaminación hídrica difusa, en el medio hídrico por inadecuado tratamiento, sobre los ecosistemas fluviales más contaminados, sobre los ecosistemas fluviales por exceso de detracción, en la detracción de caudales en tramos afectados por las centrales hidroeléctricas, por la presión extractiva sobre las masas de agua subterránea (destacando el Sistema Ibérico), en la ordenación eficiente de recurso, análisis del estado de los caudales ecológicos, efectos de las especies exóticas invasivas, de las sequías y otros fenómenos extremos, de las medidas estructurales, sobre el paisaje y patrimonio cultural, sobre la planificación de territorios con limitaciones naturales y sobre las zonas protegidas. Se insta a analizarlas de forma conjunta, con el resto de los planes.

En cuanto a medidas, considera conveniente mayor concreción en las actuaciones propuestas. Se trata de evitar que una excesiva indefinición haga que no se puede evitar minimizar los impactos significativos sobre factores ambientales territoriales. Se

tendrán en cuenta medidas relacionadas con escenario del cambio climático, para mitigar sus efectos. Considera que no se deberán olvidar los efectos acumulativos o sinérgicos. Además, informa que se han detectado ausencias en el programa de medidas que se establece a partir de los 43 temas importantes, y en relación a medidas de equilibrio territorial y socioeconómico en territorios con limitaciones naturales. La planificación definitiva no debería olvidar la necesidad de asegurar la competitividad global de todas las regiones, prioridad de la Agenda Territorial Europea 2020. Se han tratado también insuficientemente las medidas relacionadas con caudales ecológicos, efectos del cambio climático y fomento de la economía baja en carbono.

La Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Generalitat Valenciana cita con carácter general algunos impactos: disminución cuantitativa o incluso eliminación de especies de flora y fauna de interés, introducción de especies no acordes con su sitio ecológico, disminución de la calidad paisajística, disminución de agua tanto en cantidad como calidad en zonas de interés, etc.

La Dirección General de Medio Natural de la Generalitat Valenciana, señala que las únicas actuaciones propuestas en el entorno de l'Albufera de Valencia, son las mismas que la de los Planes anteriores: Una es la de completar el proyecto de "Modificación del sistema de intercepción pluviales del colector Oeste" al que considera una solución de emergencia al problema de falta de estanqueidad del colector, proponiendo como solución definitiva su total sustitución, que debe incluirse entre las actuaciones prioritarias de este periodo de planificación. La otra propuesta de continuar con las actuaciones de "Mejora de condiciones hidromórficas" señala que significa el abandono del proyecto de filtros verdes, permitiendo así el vertido directo y sin control al lago del caudal de efluentes de depuradoras, al no ser que se utilicen en los arrozales en la época de cultivo.

Por otro lado, señala que no se resuelve el grave problema de la alta dependencia de las Comunidades de Regantes (Acequia d'Or y Favara) del efluente de Pinedo.

#### **Sobre medidas correctoras y compensatorias:**

La Oficina Española de Cambio Climático del MAGRAMA expone que, a pesar de que se ha tenido en cuenta la mitigación del efecto climático, sin embargo convendría incluir un estudio más detallado entre las medidas adoptadas para reducir la contaminación y mejora de las masas de agua y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de los sectores difusos. Solicita una valoración de los consumos energéticos de las actuaciones contempladas en el programa de medidas de este Plan.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Generalitat de Cataluña, señala que, para la satisfacción de las demandas de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, no se deberá de contemplar ninguna transferencia de recursos desde la Demarcación Hidrográfica del Ebro, dada la problemática que afecta al tramo final del río Ebro, y a los espacios protegidos y elementos de biodiversidad existentes en este ámbito, evitando afectar negativamente a los ecosistemas de la zona.

La Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Generalitat Valenciana propone las siguientes consideraciones:



- Los criterios ambientales deben prevalecer en la prioridad de asignación de usos, debiéndose de tener en cuenta tanto los caudales ecológicos en los cauces como los recursos hídricos subterráneos en las zonas húmedas, adoptándose criterios de sostenibilidad adecuando los usos de las nuevas concesiones a las características ecológicas del territorio y analizando los posibles efectos acumulativos ambientales.
- Exclusión de modernizaciones de regadíos de las zonas que comprometan el buen estado de zonas húmedas o el compromiso de aportar a las mismas los caudales necesarios en el caso de previsiones de afección negativa.
- Mejora de la cubierta vegetal en zonas con riesgo de degradación por desertificación, que permitirá mejor infiltración del agua en el terreno, aumentando la disponibilidad de recursos hídricos en la cuenca.
- Rescate de caudales por adecuación a las concesiones vigentes, modernizaciones u otros, valorándose la posibilidad de su asignación para fines ecológicos.
- Establecimiento de un protocolo de vigilancia y control para las zonas húmedas, de tal modo que para situaciones de emergencia (disminución de la cantidad y calidad de las aguas que afecten a la flora y fauna asociadas) este previsto las fuentes alternativas de agua.

Propone una serie de medidas para el segundo ciclo, que se propusieron en el primero, señalando que el proceso de evaluación solo debe servir para la elección de las medidas a adoptar y no para las ya ejecutadas. Por otra parte destaca que, aunque el Plan establece como medida correctora un análisis de alternativas de emplazamiento de la obra, se provocarían afecciones significativas por el diseño de la obra, para el cual se debe contar con las consideraciones de los departamentos autonómicos implicados.

La Dirección General de Medio Natural de la Generalitat Valenciana indica que el programa de la Confederación solo contempla como medidas de mejora de la situación del Parque Natural de l'Albufera actuaciones ya ejecutadas, algunas inoperantes e incluso abandonadas en algunos casos. El programa de medidas habrá de incluir actuaciones de reposición y mantenimiento de acequias y canales que permitan aportar agua directa del Júcar al sistema Parque: barranco Beniparrel, la Fessa de Silla, la Foia, l'Aqueresia y Campets, con actuaciones específicas. Con las mismas y el aporte suficiente de agua del Júcar, se iría recuperando gradualmente el potencial ecológico de l'Albufera.

Así, se considera que el Plan Hidrológico deberá, en relación con la l'Albufera:

- Establecer una cantidad específica para el lago proveniente del río Júcar, estimada como mínimo en 110 hm<sup>3</sup>. Además, se debe aportar los caudales sobrantes en el azud de Antella y el desembalse de Tous a través de la Acequia Real del Júcar.
- Establecer y mantener las vías físicas para los aportes de agua al Parque Natural (a través del barranco de Beniparrell y otras tres grandes acequias de la zona oeste y suroeste del lago, así como a través de la Acequia Real del Júcar).
- Establecer Condiciones más exigentes para las depuradoras que vierten al parque o bien no autorizar vertidos de las mismas.

- Garantizar, separada y diferenciadamente, el aporte de las suficientes cantidades de agua con un mínimo de calidad a las comunidades de regantes del Parque natural para que realicen el cultivo de arroz en óptimas condiciones y la perelloná.
- Determinar las actuaciones necesarias para la recuperación hídrica del sistema y no relacionar las ejecutadas, considerando que la mayoría de las cuales no han proporcionado los resultados deseados.

Para el resto de zonas húmedas, considera lo reiterado para la anterior planificación y remarcando que los listados nominales varían de unas partes a otras del documento. Propone establecer medidas de protección para todas las zonas húmedas (no solo las consideradas de “masas de agua-lagos”) y sus componentes asociados. También se deben establecer medidas concretas para impedir extracciones que puedan afectar a los recursos hídricos. Se deben establecer medidas para los proyectos de modernización de regadíos y defensa contra las inundaciones mediante el registro de las mismas y determinación de los límites de extracción.

### **Sobre coordinación con otros planes.**

La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del MAGRAMA indica que deben considerarse las siguientes estrategias y directrices estatales: Estrategia Nacional de Conservación de la pardela balear en España, Estrategia Nacional de Conservación de la lapa ferruginosa, Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre y Estrategia de Adaptación al Cambio Climático en la Costa Española.

Señala que en la Demarcación Hidrográfica del Júcar se han caracterizado nueve masas de agua, en las que este Organismo tiene competencias y que hay varios “Temas importantes” que las atañen. Una vez analizadas las fichas de estos últimos, alega que para los temas importantes C.6 y C.7 se hace mención al programa de medidas definido en la “Estrategia de Sostenibilidad de la Costa Española”, el cual se utilizó para el programa de medidas del ciclo anterior pero se desconoce si para el ciclo 2015-2021 sigue siendo correcta la inclusión o si se ha realizado una revisión del mismo, dando lugar a un nuevo programa de medidas a incluir en el Plan de la Demarcación Hidrográfica.

Matiza que para el “Tema Importante”: T3 debería figurar como Autoridad Competente este Organismo, ya que las Salinas de Santa Pola están incluidas en el Dominio Público Marítimo-Terrestre. Igualmente debería figurar para los “Temas Importantes” C.1 y C.2.

La Agencia Catalana del Agua de la Generalitat de Cataluña ha iniciado la revisión del Programa de medidas y del Plan de Gestión del Distrito de cuenca fluvial de Cataluña para el segundo ciclo de planificación, en cumplimiento del Reglamento de la planificación hidrológica y de la Directiva 2000/60/CEE.

El Instituto Aragonés del Agua del Gobierno de Aragón indica que faltan los planes relacionados con los regadíos. También señala que deberían citarse el Plan del Agua de Aragón y eliminarse el Plan de Infraestructuras Hidráulicas de la Comunidad Autónoma de Aragón.



La Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón menciona, además del Real Decreto 903/2010, la Estrategia Nacional de Restauración de ríos y la Estrategia de Competitividad y Crecimiento.

La Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón señala que el documento cita los Planes y Estrategias de los distintos ámbitos pero no analiza sus relaciones. En el ámbito autonómico, comunica que será necesario incorporar las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca de Matarraña, las Directrices Generales de Ordenación Territorial de Aragón, el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, los planes de conservación, recuperación y gestión de espacios naturales protegidos y Red Natura 2000, los planes de acción de flora y fauna amenazada y el Plan Energético de Aragón 2013-2020. Se deberán tener en cuenta las sinergias y medidas complementarias que se establezcan con el Programa Nacional de Desarrollo Rural. Puede ser de interés, asimismo, los Mapas de Paisaje elaborados por esa Dirección General. Además, se informa de que será necesaria la participación de la Comunidad autónoma mediante dictamen preceptivo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en la tramitación de los Planes y Proyectos del Estado con incidencia territorial sobre Aragón.

La Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Generalitat Valenciana expone que faltan planes o programas que tienen relación con la planificación hidrológica a evaluar, debiéndose analizar las interrelaciones de cada uno con ella, reflejando cómo se han tenido en cuenta, y argumentando los motivos si hay discrepancia. Los planes detectados en falta son los siguientes: Planes Generales Municipales; Proyecto LUCDEME (Lucha contra la desertificación en el Mediterráneo); Programas del CEAM (Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo), como son el Programa de Investigación Forestal y el Programa de Meteorología y Climatología y las Agendas 21" municipales, constituyéndose todas ellas como uno de los instrumentos más importantes existentes en la actualidad y con influencia indudable en la planificación hidrológica.

La Dirección General de Medio Natural de la Generalitat Valenciana, en base al Informe del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos remitido a la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial, señala que la previsión de solo aportar agua de cuantía y origen desconocidos al lago de l'Albufera, cuando no se alcancen los 167 hm<sup>3</sup> previstos en el Plan, incumple la Ley de Aguas, ya que no se establece como restricción al sistema. Por otra parte la contabilización de los aportes de aguas residuales y efluentes de depuradoras como agua asignada a una zona húmeda de importancia internacional incumple la Directiva Marco del Agua y otros compromisos internacionales para su protección. Cita, igualmente, que incumple el artículo 15.4 de la ley 11/94 de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana relativo a las precauciones para garantizar su conservación.

Informa que, a petición del Organismo de cuenca, el Servicio de Gestión de Espacios Naturales está elaborando un estudio de la situación de los principales humedales de la Comunidad valenciana, reflejando sus necesidades hídricas y el seguimiento de los mismos, indicando que estará a disposición para las fases iniciales de la planificación hidrológica del periodo 2015-2021.

La Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y Emergencias de la Generalitat Valenciana señala que no se ha incluido el Plan Especial ante el riesgo de



inundaciones en la Comunitat Valenciana (Decreto 81/2010, de 7 de mayo). Apunta que, en la relación de programas de medidas con el problema, en lugar de Real Decreto 1698/2012, debe recogerse el Real Decreto 1695/2012.

Además, señala que habrá de añadirse la Consellería de Gobernación y Justicia como una de las autoridades competentes con responsabilidad en la cuestión.

### **Otras sugerencias**

La Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y Emergencias de la Generalitat Valenciana, solicita la corrección de la cartografía incluida, en particular sobre la toponimia utilizada. Además, considera de interés la definición de las infraestructuras estudiadas, en particular, el conocer si se ha evaluado la afección a servicios de emergencia y otros.

La Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Generalitat Valenciana considera que en el estudio ambiental estratégico debe incorporarse un anexo que explique dónde se han tenido en cuenta las recomendaciones de los distintos organismos y, si no se ha hecho, explicar por qué.

## ANEJO II. PROPUESTA DE OBJETIVOS E INDICADORES AMBIENTALES.

*Nota 1:* Los indicadores marcados con (PMA) están disponibles en el “Perfil Medioambiental de España” que anualmente publica el MAGRAMA pero a escala de Comunidad Autónoma. Debe valorarse la posibilidad de su obtención a la escala de la demarcación hidrográfica

*Nota 2:* Los indicadores marcados con (REP) están incluidos como de obligada información en la Guía de “Reporting” de la “Estrategia Común de Implementación de la Directiva Marco del Agua” de la Comisión Europea. En estos casos se incluye la referencia del indicador, tal y como se muestra en la guía (Producto XXX)

COMPONENTE AMBIENTAL	OBJETIVOS AMBIENTALES	INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
<b>AIRE-CLIMA</b>	<b>Estrategia Europea 2020 (COM(2010) 2020) :</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero un 20% (o un 30% si se dan las condiciones) menores a los niveles de 1990</li> <li>Uso, al menos, de un 20% de energías renovables</li> <li>Aumento, al menos, del 20 % de la eficiencia energética</li> </ul>	1. Emisiones totales de gases de efecto invernadero (Índice en función de año base (1990 excepto 1995 para fluorados) = 100) (PMA)
		2. Emisiones de GEI en sectores difusos (Índice en función de año base (2005) = 100) (PMA)
		3. Porcentaje de producción de energía primaria procedente de fuentes renovables (%) (PMA)
		4. Evolución del volumen mensual de precipitación
		5. Evolución de los recursos hídricos naturales
		6. Evolución mensual de los indicadores de sequía
		7. Número de episodios calificados como “graves inundaciones” acontecidos
<b>VEGETACIÓN FAUNA ECOSISTEMAS BIODIVERSIDAD</b>	<b>Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural (COM(2011) 244):</b> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Visión para 2050:</i> En 2050, la biodiversidad de la Unión Europea y los servicios ecosistémicos que presta (el capital natural de la UE) se protegerán, valorarán y restaurarán debidamente, dado el valor intrínseco de la biodiversidad y su contribución esencial al bienestar humano y a la prosperidad económica.</li> <li><i>Objetivo principal para 2020:</i> Detener en 2020 la pérdida de biodiversidad y la degradación de los servicios ecosistémicos de la</li> </ul>	8. Número de áreas protegidas por tipo que se incluyen en el registro de zonas protegidas de la Demarcación (REP nº producto 91)
		9. Número y porcentaje de puntos de control del régimen de caudales ecológicos en Red Natura 2000
		10. Porcentaje de masas de agua muy modificadas y artificiales por categorías de masas de agua (REP nº producto 19)
		11. Número de barreras transversales eliminadas
		12. Número de barreras transversales adaptadas para la migración piscícola
		13. Km de ríos conectados por la adaptación y eliminación de

COMPONENTE AMBIENTAL	OBJETIVOS AMBIENTALES	INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
	<p>Unión Europea, y restaurarlos en la medida de lo posible, incrementando al mismo tiempo la contribución de la UE a la lucha contra la pérdida de biodiversidad mundial. Para ello, en 2020, respecto a los datos de 2010:</p> <p><b>Objetivo Intermedio nº 7 de Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM (2011) 571):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En 2020, la pérdida de biodiversidad en la UE y la degradación de los servicios ecosistémicos se habrán detenido y, en la medida de lo posible, se habrá restablecido la biodiversidad.</li> </ul>	<p>barreras transversales.</p> <p>14. Longitud de masas de agua tipología ríos donde se realiza restauración fluvial</p> <p>15. Superficie inundada por la construcción de nuevas presas o modificación de las existentes, distinguiendo la superficie en espacios protegidos</p> <p>16. Seguimiento de especies exóticas invasoras (valor cualitativo) (PMA)</p>
<p><b>PATRIMONIO GEOLÓGICO SUELO Y PAISAJE</b></p>	<p><b>Estrategia temática para la Protección del Suelo (COM (2006) 232):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación de las zonas en las que exista riesgo de erosión, pérdida de materia orgánica, compactación, salinización y deslizamientos de tierras, así como aquéllas en las que ya se haya producido un proceso de degradación y adopción de medidas apropiadas para reducir los riesgos y luchar contra sus consecuencias.</li> <li>Prevención de la contaminación del suelo por sustancias peligrosas.</li> </ul> <p><b>Convenio Europeo del Paisaje:</b> El Convenio Europeo del Paisaje entró en vigor el 1 de marzo de 2004. España ha ratificado el citado Convenio el 26 de noviembre de 2007 ( BOE de 5/02/2008). Está en vigor en nuestro país desde el 1º de marzo de 2008.- Sus objetivos principales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>reconocer jurídicamente los paisajes como elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su</li> </ul>	<p>17. Superficie de suelo afectada por erosión. (Índice en función de año base (2002) = 100) PMA)</p> <p>18. Evolución de la superficie de suelo urbano (Índice en función de año base (2006) = 100) (PMA)</p> <p>19. Evolución del patrimonio histórico protegido (nº de Inmuebles de Interés Cultural) (PMA)</p> <p>20. Número de proyectos y superficie total de reforestación que modifican el riesgo de sufrir procesos erosivos</p> <p>21. Km de eliminación de defensas longitudinales</p> <p>22. Km de retranqueo de defensas</p> <p>23. Km de recuperación del trazado de cauces antiguos</p> <p>24. Km de lecho de cauces recuperados</p>

COMPONENTE AMBIENTAL	OBJETIVOS AMBIENTALES	INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
	<p>patrimonio común cultural y natural y como fundamento de su identidad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>definir y aplicar en materia de paisajes políticas destinadas a la protección, gestión y ordenación del paisaje mediante la adopción de una serie de medidas específicas</li> <li>establecer procedimientos para la participación pública, así como de las autoridades locales y regionales y otras partes interesadas en la formulación y aplicación de las políticas en materia de paisaje</li> <li>integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en sus políticas en materia cultural, medioambiental, agrícola, social y económica, así como en cualesquiera otras políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje.</li> </ul> <p><b>Objetivo Intermedio nº 10 de Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM (2011) 571):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En 2020, las políticas de la UE tomarán en consideración su impacto directo e indirecto sobre el uso de la tierra en la Unión y en el mundo, y el índice de ocupación de suelo estará bien encaminado hacia el objetivo de una ocupación cero de suelo en 2050; la erosión del suelo se habrá reducido y habrá aumentado su contenido de materia orgánica, y los trabajos de rehabilitación de los emplazamientos contaminados irán por buen camino.</li> </ul>	
<p><b>AGUA POBLACIÓN SALUD HUMANA</b></p>	<p><b>Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CEE):</b> En 2026, las masas de agua europeas deben alcanzar el “buen estado”.</p>	<p>25. Número y porcentaje de masas de agua superficiales afectadas por presiones significativas (REP nº de producto 7)</p> <p>26. Presiones que afectan a masas de agua subterráneas en mal estado (REP nº de producto 8)</p>



COMPONENTE AMBIENTAL	OBJETIVOS AMBIENTALES	INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
<p style="text-align: center;"><b>AGUA POBLACIÓN SALUD HUMANA</b></p>	<p><b>Objetivo Intermedio nº 8 de Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM (2011) 571):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En 2020, se habrán aplicado desde hace tiempo todos los planes hidrológicos de cuenca de la DMA. En 2015, las cuencas fluviales de toda la UE se encontrarán en buen estado en términos de calidad, cantidad y uso (Nota: excepciones y derogaciones justificadas prorrogan el plazo hasta 2026). Los efectos de las sequías e inundaciones serán mínimos, gracias a unos cultivos adaptados, a una mayor retención de agua en los suelos y a unos sistemas de irrigación eficientes. Solo se recurrirá a opciones alternativas de abastecimiento de agua cuando se hayan agotado todas las posibilidades de ahorro más baratas. La extracción de agua deberá situarse por debajo del 20 % de los recursos hídricos renovables que estén disponibles.</li> </ul>	27. Número y porcentaje respecto al total de masas de aguas superficiales, evaluadas en la categoría de buen estado o mejor (REP nº de producto 52)
		28. Número y porcentaje respecto al total de masas de aguas subterráneas que alcanzan el buen estado
		29. Número de masas de agua para las que se establecen excepciones en el cumplimiento de los objetivos medioambientales, prórrogas, y objetivos menos rigurosos.
		30. Número de masas de agua superficiales en las que se controla el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos
		31. Porcentaje de las masas de agua superficiales incluidas en la red de vigilancia respecto al número total (REP nº de producto 29)
		32. Número de estaciones de control del estado cuantitativo y químico de las masas de agua subterráneas (REP nº de producto 43)
		33. Volumen total de demanda de agua
		34. Volumen total de agua suministrado
		35. Capacidad total de embalse
		36. Evolución de los recursos disponibles no convencionales
		37. Evolución del volumen total de agua reutilizado
		38. Capacidad total de desalación
		39. Superficie (ha) de regadío en función del sistema de riego (gravedad, aspersión, localizado, otros)
		40. Superficie inundada por nuevos embalses
41. Número de personas y superficie (ha) afectadas y daños producidos en episodios de inundación ocurridos en el		

COMPONENTE AMBIENTAL	OBJETIVOS AMBIENTALES	INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
<b>AGUA POBLACIÓN SALUD HUMANA</b>		periodo
		42. Número de personas y superficie (ha) afectada por fenómenos de retroceso del borde costero, inestabilidad de los terrenos, inundación en las zonas costeras y su aumento y disminución por las actuaciones del Plan
		43. Eficiencia ambiental en la agricultura según consumo de fertilizantes y de fitosanitarios (Índice en función de año base (2000) = 100). (PMA)
		44. Capacidad de tratamiento de aguas residuales urbanas (hab-eq)